



Bogotá D.C., febrero 10 de 2022

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20226120037782- RENOVACIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Cordial saludo.

En atención a la solicitud radicada con el número de la referencia, esta Dirección procede a dar respuesta a su petición de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente quisiéramos solicitar a esta entidad aclara bajo qué concepto la siguiente licencia de tránsito se encuentra vigente en el RUNT si ya cuenta con más de 10 años de expedición:

Por lo que la licencia en mención cuenta con una fecha de expedición del 18 de junio de 2020 que a la fecha contará con los más de 10 años de expedición.

Por lo que reiteramos nuestra solicitud de pedir explicación jurídica de por que la licencia en mención según la base de datos del RUNT contaría con una vigencia de 12 años y no de 10 años como lo indica el decreto 019 de 2012, gracias."

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcan dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir obligaciones de carácter legal y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **LEY 769 DE 2002**, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*.

“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(...)"

"ARTÍCULO 17. OTORGAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente."

(...)"

"ARTÍCULO 19. REQUISITOS. Modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.*
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.*
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.*
- d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*
- e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.*

(...)"

"ARTÍCULO 20. El Ministerio de Transporte definirá mediante resolución las categorías de licencias de conducción y recategorizaciones, lo mismo que las restricciones

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



especiales que deben tenerse en cuenta para la expedición de las licencias según cada categoría.”

“ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 197 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad.*

Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad.

Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas. (Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-969 de 2012.).

“ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. *<Artículo modificado por el artículo 198 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.*

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas. (Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-969 de 2012.).

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;*
- 2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;*

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.”

Para más información consulte:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002.html

(...).

- **RESOLUCIÓN 1500 DE 2005 (27 JUNIO 2005)** “Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 769 de 2002”

(...)

ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.- Las Licencias de Conducción se clasifican así:

Licencias de Conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular. Dentro de esta clasificación quedan comprendidos los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales.”

ARTÍCULO 4º. CATEGORÍAS DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.

A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.

B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

B3 Para la conducción de vehículos articulados.





Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2°. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Parágrafo 3°. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.

Artículo 5°. Categorías de las Licencias de Conducción de vehículos automotores de servicio público. Las Licencias de Conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:

C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.

C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.

C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2°. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría."

Las licencias de conducción de servicio particular que venzan entre el 1° y 31 de enero de 2022, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para efectuar la renovación. La licencia actual, acreditará al portador para conducir sin que requiera la refrendación del respectivo documento. Art. 11 de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021.

- **LEY 2161 DE 2021** (Noviembre 26) "Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones."

(...).

ARTÍCULO 11 *Suspensión del vencimiento de las Licencias de Conducción. Suspéndase por el término de hasta dos (2) años contados a partir de 31 diciembre de 2021, el*

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



vencimiento de las licencias de conducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2012, que vengzan entre el 1 y el 31 de enero de 2022.

Las autoridades de control en vía deberán aplicar lo dispuesto en el presente artículo sin exigir a los conductores la modificación de la especie venal de la licencia de conducción."

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 prevé que "... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."

Asu vez el artículo 2 ibidem, define la licencia de conducción como:

"Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional."

Por su parte, el artículo 17 y siguientes de la misma ley, establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la licencia de conducción y en el artículo 22, señala la vigencia de este documento, de acuerdo a la clase de vehículo, el servicio y la edad de la persona:

Para vehículo de servicio particular:

- | | |
|--|----------------------|
| - Menor de 60 años: | 10 años de vigencia. |
| - Mayor de 60 años y menor de 80 años: | 5 años de vigencia. |
| - Mayor de 80 años: | 1 año de vigencia. |

Para vehículos de servicio público:

- Menor de 60 años: 3 años de vigencia
- Mayor de 60 años: 1 año de vigencia

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT donde se verifica que la persona solicitante se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito.

Por otra parte, en relación con la renovación de ese documento, el artículo 23 de la misma ley, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 019 de 2012, señala:

“La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.”

*No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o **si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.*** (Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-969 de 2012.).

V.CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Normatividad y Conceptos da respuesta a su interrogante, en los siguientes términos:

A la pregunta realizada: *“Por medio de la presente quisiéramos solicitar a esta entidad aclara bajo qué concepto la siguiente **licencia de tránsito** se encuentra vigente en el RUNT si ya cuenta con más de 10 años de expedición.”*

Aclaremos en primer lugar que; no es una “licencia de tránsito” el documento por usted incorporado en su petición, tal y como dice en el primer párrafo de su pregunta, sino que se trata de una **licencia de conducción** el documento que usted relaciona.

De otra parte, y como se mencionó anteriormente, la norma vigente especifica que las licencias de conducción para servicio particular tienen una vigencia efectivamente de diez (10) años para personas menores de sesenta (60) años; para servicio público, de tres (3) años. Si se es mayor de sesenta (60) años y menor de ochenta (80), la vigencia será de cinco (5) años para servicio particular y de un año para servicio público. Para mayores de ochenta (80) años, la licencia debe renovarse cada año.





Es pertinente hacer mención a la Circular No. MT 20124000049191 emitida por el Ministerio de Transporte el 07 de febrero de 2012 en relación con las licencias de conducción, en la que se dispuso lo siguiente:

(...).

“Vigencias de la licencia de conducción, De acuerdo a las nuevas vigencias de las licencias de conducción, la renovación procederá en los siguientes períodos:

- a) Los conductores de servicio particular con edad inferior a los 60 años deberán realizar la renovación de la licencia en 10 años siguientes contados a partir de la expedición del decreto 019 de 2012.*
- b) Los conductores de servicio particular con edad entre 60 y 80 años, deberán realizar la renovación de su licencia en 5 años contados a partir de la expedición del decreto 019 de 2012.*
- c) Los conductores de servicio particular con edad superior a 80 años, deberán realizar la renovación de su licencia en 1 año a partir de la expedición del decreto 019 de 2012.*
- d) Los conductores de servicio público de edad inferior a 60 años continúan realizando la renovación de licencia cada 3 años y los conductores con edad superior a 60 años anualmente”*

Por lo tanto, si usted, se encuentra dentro del supuesto de hecho señalado en el literal a), de la precitada circular (Menor de 60 años y su licencia de conducción le fue otorgada para conducir vehículo de servicio particular), su licencia tendría vigencia hasta enero del año 2022, por la fecha de expedición del Decreto Ley 019 de 2012 (Enero 10).

Ahora bien, con la expedición de la Ley 2161 de 2021 *“Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”* el Congreso suspendió el término de vencimiento de las licencias de conducción, que tenían como fecha de vencimiento entre el 1 y 31 de enero de 2022 y otorgó dos años adicionales para renovar este documento a los ciudadanos a los que les aplico la medida.

En ese orden, las licencias de conducción con vencimiento a enero de 2022 o que no tenían fecha de vencimiento, pero que tenían obligación de renovarla en ese mes,

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 197 del Decreto Ley 019 de 2002; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2161 de 2021 aparecen activas y tendrán que realizar sus titulares el trámite de renovación al vencimiento del término otorgado por la ley.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 10-02-2022 11:39 AM

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

